

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.157.

## CORTES CONSTITUYENTES.

## LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo, y en todas las demás en que se ayudare directa ó indirectamente al mantenimiento de la guerra civil.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la República para movilizar, cuando lo crea oportuno, los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de Agosto último.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para exigir 5.000 pesetas, en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten antes del día 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes.

Los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas anuales satisfarán además 2.000 por cada 1.000 de exceso en las cuotas de las contribuciones expresadas.

En defecto de los mozos, se exigirán las sumas correspondientes á los padres ó á los guardadores ó representantes legales de aquellos, haciéndolas efectivas de los bienes que constituyan el peculio de los mozos adscritos á la reserva.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considere más ventajosas.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil

ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

NUMERO 1158.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

Las Córtes Constituyentes, por acuerdos adoptados en la sesion del día 13 del corriente, han introducido modificaciones en lo dispuesto por la ley de 25 de Agosto último sobre el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y sobre el prorateo del déficit que pueda resultar de la suscripcion voluntaria á dicho empréstito. En su vista, y para cumplir lo mandado por las Córtes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En pago de las dos terceras partes de las suscripciones al empréstito nacional de 175 millones de pesetas se admitirá, además de los valores determinados en el art. 7.º del decreto de 31 de Agosto último, la parte abonable en metálico de los cupones ó intereses de las diferentes clases de Deudas, correspondientes á semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de este año, representados por sus respectivas facturas, y los valores amortizados y no satisfechos.

Art. 2.º A fin de que el público pueda utilizar el beneficio que ahora se le otorga, se amplía en ocho días el plazo que para admitir suscripciones señaló el art. 8.º de la ley de 25 de Agosto último. Este nuevo plazo empezará á contarse en cada provincia desde el día siguiente al en que se haya anunciado ó se anuncie la concesion de esta próroga, ó desde aquel en que termine el plazo anteriormente fijado para la suscripcion allí donde no hubiese concluido al tener conocimiento de este decreto.

Art. 3.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley es la que respectivamente demuestra la relacion adjunta, quedando por lo mismo sin efecto la que se acompañó al decreto de 31 de Agosto último marcada con el número 1.º

Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.

**Dirección general de Contribuciones y Rentas.**

REPARTIMIENTO que en virtud de lo acordado por las Cortes Constituyentes, como aclaración al art. 8.º de la ley de 25 de Agosto último, forma esta Dirección general de la suma con que debe contribuir cada provincia al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, según el importe de las cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial que llegan ó exceden de 50 pesetas.

PROVINCIAS.	IMPORTE de las cuotas por territorial de 50 pesetas en adelante según los repartos de 1872-73.	IMPORTE de las de industrial también de 50 pesetas en adelante.	TOTAL por ámbas contribuciones.	CANTIDAD que corresponde á cada provincia según prorrateo y al respecto de 142.744 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete ....	1.622.544	94.313	1.716.857	2.450.740
Alicante....	2.398.541	249.084	2.647.625	3.779.520
Almería....	1.307.671	145.129	1.452.800	2.075.780
Ávila.....	945.544	71.992	1.017.536	1.452.470
Badajoz....	3.337.020	141.433	3.478.453	4.965.280
Barcelona...	5.623.725	2.696.308	8.320.033	11.876.550
Búrgos.....	991.534	186.820	1.178.354	1.682.020
Cáceres.....	2.119.336	81.897	2.201.233	3.142.110
Cádiz.....	4.839.364	1.282.547	6.121.911	8.738.650
Castellón...	991.820	131.573	1.123.393	1.605.570
Ciudad-Real	2.610.001	112.752	2.722.753	3.886.550
Córdoba....	3.898.619	230.128	4.128.747	5.895.520
Coruña....	1.780.174	439.873	2.220.049	3.168.970
Cuenca.....	1.473.934	74.712	1.548.646	2.210.580
Gerona.....	1.727.879	214.131	1.942.010	2.772.100
Granada... ..	2.966.596	304.389	3.270.985	4.669.120
Guadalajara	1.422.588	42.538	1.465.126	2.091.360
Huelva.....	1.134.199	104.784	1.238.983	1.768.570
Huesca.....	1.704.554	89.783	1.794.337	2.561.300
Jaén.....	2.888.510	170.434	3.058.944	4.366.440
León.....	1.352.967	89.237	1.442.204	2.058.640
Lérida.....	1.421.504	136.968	1.558.472	2.224.610
Logroño....	1.322.824	113.992	1.436.816	2.050.950
Lugo.....	1.102.209	80.189	1.182.398	1.687.800
Madrid.....	8.423.864	3.037.661	11.461.525	16.360.620
Málaga....	3.700.785	322.050	4.222.835	6.027.810
Murcia.....	2.131.936	266.717	2.398.653	3.423.920
Navarra....	1.951.125	.	1.951.125	2.785.110
Orense.....	679.195	53.508	732.703	1.045.880
Oviedo.....	1.633.916	207.300	1.841.216	2.628.220
Palencia....	1.710.297	115.396	1.825.693	2.606.060
Pontevedra..	1.124.232	177.324	1.301.556	1.857.890
Salamanca..	1.997.029	79.289	2.076.318	2.963.810
Santander..	597.497	394.115	991.612	1.415.460
Segovia....	1.128.425	67.628	1.196.053	1.707.290
Sevilla.....	6.507.630	802.992	7.110.622	10.149.970
Soria.....	566.930	44.840	611.770	873.260
Tarragona..	1.889.181	379.045	2.268.226	3.237.740
Teruel.....	1.292.092	52.203	1.344.295	1.918.900
Toledo.....	3.419.459	174.636	3.594.095	5.130.340
Valencia....	5.154.752	843.789	5.998.541	8.562.540
Valladolid..	2.265.403	292.736	2.558.139	3.651.580
Zamora.....	1.306.465	87.572	1.394.037	1.989.900
Zaragoza... .	3.305.533	499.675	3.805.208	5.431.700
Baleares... .	1.551.395	219.310	1.770.705	2.527.370
Canarias....	1.231.712	112.900	1.344.612	1.919.350
Alava.....				
Guipúzcoa..	2.529.235	.	2.529.235	3.610.350
Vizcaya....				
<b>TOTALES.</b>	<b>106.881.745</b>	<b>15.715.676</b>	<b>122.597.421</b>	<b>175.000.000</b>

Madrid 14 de Setiembre de 1873.—José Maria Torres.

Madrid 14 de Setiembre de 1873.—El Gobierno de la República aprueba este repartimiento.—Pedregal.

NUMERO 1.144.

No habiéndose presentado en esta capital en el acto del reconocimiento, sin embargo de estar citado, el mozo para la reserva del año actual por el cupo de Nalda Eustaquio Meliton Rodriguez Gimenez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren su captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 13 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Señas de Eustaquio Meliton.*

Edad 20 años, estatura corta, pelo entre negro, ojos garzos, color mediano, barba poca.

NUMERO 1.148.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramona Oñate y Joaquin Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital.

Logroño 14 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Señas de Joaquin Fernandez.*

Estatura baja, edad 34 años, algo picado de viruelas, ojos abultados, afeitado, viste chaqueta corta, pantalon ceñido, gorra de piel de nutria ó sombrero hongo pequeño, acostumbra á atender por el nombre de Emilio.

*Señas de Ramona Oñate.*

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca un poco grande, color bueno, edad 22 años á 23.

NUMERO 1.169.

Habiendo sido invadido de viruela el ganado lanar de la pertenencia de D. Miguel Alonso, vecino de Baños de Rio Tovia, la Junta de ganaderos ha señalado para pastos del ganado doliente, el terreno que dá principio en la punta del cerrado grande subiendo la solana arriba de Pradillo y la Zarzosa hasta la raya ó jurisdiccion de Badarán, siguiendo aguas vertientes con Valdesabril y dicha solana; y bajando desde la citada jurisdiccion de Badarán aguas vertientes con la Zarzosa y Valdevellano, siguiendo todo el ca-

mino abajo de Pradillo hasta la entrada de Valdelobos, y desde este punto hasta la senda que dirige al corral del espresado D. Miguel Alonso.

Y se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 17 de Setiembre de 1873.

—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.134.

*D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Plácido Almarza y Campino (a) Lanás, natural domiciliado en esta villa para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID se presente ó comparezca en la cárcel Nacional de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado del Hospital de Madre de Dios de esta villa á donde fué trasladado en calidad de enfermo desde las cárceles de este partido en las que se encontraba preso por dos causas que se le siguen en este mismo Tribunal por los delitos de rebelion carlista y robo: bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Ley Provisional de Enjuiciamiento criminal; y se encarga al propio tiempo muy especialmente á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Plácido Almarza á cuyo efecto se pondrán á continuacion las señas personales y ropas que vestía; y caso de ser habido lo conduzcan á disposicion de este Juzgado. Dado en Haro á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por un mandado, Licenciado, Gavino Gárate.—Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda bien y fielmente con el edicto obrante en la causa de su referencia á que me remito. Y para su insercion en el Boletín de la Provincia autorizo el presente en Haro á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado, Gavino Gárate.

*Señas de Plácido Almarza y Campino.*

Estatura baja, grueso de cuerpo, color bueno, barba cerrada y negra con vigote, ojos negros, edad veintin años; vestía cuando estaba en la cárcel pantalon de paño fondo color de canela con rayas del mismo color mas oscuro, blusa azul, zapatos bajos blancos con ataduras de cinta verde, chaleco de paño del mismo color que el pantalon y faja negra; y cuando estaba en el Hospital pantalon azul bombacho, chaleco de lanilla con algunas rayas de colores, chaqueta negra de astracan, alpargatas abiertas, elástico de punto enarnado, boina azul, faja blanca, calcetines de hilo nuevos.

Y en virtud del edicto que precede, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de Plácido Almarza y Campino, y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Haro.

Logroño 12 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.124.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion extraordinaria de 22 de Agosto.*

En la ciudad de Logroño á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez y asistiendo los Vocales Gonzalez, Infante y Martinez; Médicos: Forense, Barrenegoa; Militar, Membiela; Comandante, Duarte; que intervienen en las operaciones del reemplazo, siendo las ocho de la mañana, continuó la declaracion de mozos útiles en la forma siguiente:

CERVERA.

1. Felipe Varea Pascual, soldado, reconocido, pendiente de expediente para el dia 31.

CANILLAS.

» Ildefonso Hernandez Ruiz, soldado, reconocido, útil.  
» Eugenio Vigas Loza, soldado, reconocido, útil.

CAÑAS.

» Joaquin Cornejo Quintanilla, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.  
» Lesmes Matute Aluzarra, soldado, id. id.  
» Alejandro Crespo Arangure, soldado, id. id.

CARDENAS.

» Celestino Usatorre Vazquez, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.  
» Severo Martinez Aleson, soldado, reconocido, útil.

CORDOVIN.

» Estéban Estevas Malagray, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

ESTOLLO.

» Demetrio Saez Manzanares, soldado, reconocido, útil.  
» Silvestre Manzanares Azofra, inútil, reclamado, reconocido, útil.  
» Eulogio Somovilla Martinez, soldado, reconocido, útil.  
» Julian Prado, Lereza, inútil, reclamado, reconocido, útil.

MANSILLA.

» Agustin Romero Olave, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.  
» Fernando Loza Tornero, soldado, id. id. id.  
» Marcelo Tirado Loza, soldado, ha ingresado en la caja de Madrid segun certificado de utilidad.  
» Gerónimo Cañas Guardia, soldado, reconocido, útil.

HORMILLEJA.

» Pedro Loza Castillo, no se presentó, se acordó, que se forme expediente de prófugo.  
» Santiago Aliende Treviño, id. id. id.

MATUTE.

1. Juan Perez Garcia, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.  
2. Juan Lafuente Lopez, soldado, reconocido, útil.  
3. Cancio Sanchez Hernandez, soldado, reconocido, inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 6, número 86.  
4. Dámaso Royo Lacalle, soldado, reconocido, útil.  
5. Matias Ruidiaz Garcia, soldado, reconocido, pendiente de curacion.

HORMILLA.

» Plácido Sancidrian y Treviño, soldado, reconocido, útil.

GASTROYEJO.

» Leon Pedro Nájera, soldado, reconocido, útil.

» Pablo Perez Lacalle, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

» Julian Lacalle Perez, soldado, reconocido, útil.

**MANJARRES.**

1 Pedro Regalado Velasco y Nágera, soldado, reconocido, útil.

2. Celedonio Nágera Velasco, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo de viuda pobre; término hasta el 28 para ampliar los expedientes.

3. Telesforo Montes y Llanos, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo de viuda pobre, pues aun cuando tiene otro hermano mayor de 17 años es impedido para trabajar; término hasta el 28 para formar los expedientes de pobreza.

4. Baldomero Velasco Nágera, soldado, reconocido, útil.

**LEDESMA.**

» Martin Perez Garcia, soldado, reconocido, útil.

» Melchor Hernandez Herreros, soldado, reconocido, útil.

» Justo Perez Herreros, soldado, reconocido, útil.

**HUERCANOS.**

» Marcos Sáez Santa María y Perez, soldado, reconocido, útil.

» Crisanto Magaña y Murga, soldado, reconocido, útil.

» Millan Terrero y Torre, soldado, reconocido, útil.

» Gregorio Perez y Perez, soldado, reconocido, útil.

» Blas Unzueta Magaña, soldado, reconocido, útil.

**HORNOS.**

» Ezequiel Alonso Mayoral, soldado, falleció el 12 de Octubre de 1872 en la Habana segun oficio del Teniente Coronel del Batallon Cazadores de la Union.

» Bruno Ruiz Ortigosa, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, reconocido el padre, impedido, visto el expediente de pobreza, la Comision lo declara exento al mozo Bruno.

Ha ingresado en la caja de esta provincia por cuenta de los mozos adscritos a la reserva de la ciudad de Soria, Clemente Alvarez Saenz, que ha sido declarado útil.

**GIMILEO.**

» Blas Barron Martinez, soldado, reconocido, útil.

Continuando el despacho ordinario, se concedió licencia para ausentarse por quince dias al empleado de la Direccion de Caminos vecinales D. Marcelino Buxadé.

Se concedió licencia para salir del establecimiento de Beneficencia al acogido Manuel Sanauz y Sainz, concediéndole 50 rs. como gratificacion para el viaje hasta su pueblo.

Se dió cuenta de la órden del Ministro de la Gobernacion fecha 19 del actual, inserta en la Gaceta del 20, acordándose se convoque á la Diputacion en pleno para el dia 28 del que rige con objeto de proceder al repartimiento de los 900 hombres que la han correspondido y hacer el sorteo de décimas entre los pueblos para cubrir el cupo de la reserva.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

Atendiendo á los servicios prestados por el Doctor en medicina y cirugía D. Hilarion Barrenengoa en su profesion dentro y fuera del Hospital de esta provincia, el Diputado que suscribe propone á la Comision provincial que como decano entre los profesores encargados de la existencia médica de aquel local, se le nombre al citado D. Hilarion Barrenengoa, Director Médico de dicho Hospital, con facultades para que pueda interve-

nir con tal carácter de Director en todas las salas estén ó no á su cargo con inclusion de la de clínica en observacion de los mozes de la reserva.

Logroño 21 de Agosto de 1873.—Vicente Infante.

La Comision acordó como se propone.

Se dió cuenta de una solicitud de varios acogidos ocupados en los talleres de la casa de Misericordia, pidiendo se les asigne un jornal arreglado al trabajo que desempeñan y con relacion al número de piezas elaboradas, formando para ello una tarifa especial de labores se acordó remitirla á informe del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en la que participa hallarse instruyendo causa criminal en averiguacion de ciertos hechos denunciados por el Alcalde actual, contra el primer Teniente, el Regidor interventor y el Secretario del Ayuntamiento anterior, por abusos que supone cometieron en la administracion municipal, y verizando este asunto sobre actos puramente de aquella indole en la gestion que los agentes municipales ejercen para lo ordinario y pago de ciertas cantidades necesarias al cumplimiento de servicios del municipio, en lo cual el juzgado se ha abrogado facultades que no le competen interin no se apure la via gubernativa y en el caso que de esta resultare algun acto penado por el Código penal, se acordó manifestar á dicho Tribunal por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, se abstenga é inhiva de conocer en el asunto.

En vista de la incapacidad alegada por D. Raimundo Martinez y las excusas expuestas por D. Apolinar Terroba y D. Julian Martinez, el primero por haber egercido el cargo de Depositario del Ayuntamiento de Torre de Cameros y los segundos por no hacer los dos años que cesaron de concejales del mismo;

Considerando que, el haber sido Depositario no incapacita, y el no haber rendido cuentas aun cuando resulte un alcance, interin por éste no sea apreciado tampoco incapacita.

Considerando que el no haber trascurrido dos años desde que los ciudadanos Terroba y Martinez cesaron en el cargo de Concejales, constituye excusa legal.

Visto el art. 39, casos 4.º y 5.º y el 2.º que trata de las excusas, se acordó desestimar la incapacidad de D. Raimundo Martinez y declarar bastantes y por lo tanto exentos del cargo de Concejales á Don Apolinar Terroba y D. Julian Martinez; pero mediante á que por la exencion de los dos últimos el Ayuntamiento quedará reducido á cuatro vocales debiendo constar de seis, se ordene al Alcalde convoque al colegio electoral para la celebracion de la eleccion parcial de dos concejales que tendrá lugar en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes, la junta general de escrutinio el 31, desde este al 9 de Setiembre se admitirán las protestas y reclamaciones sobre nulidad, incapacidad ó excusas de los elegidos y el siguiente dia 4 la sesion extraordinaria que preceptúa el art. 87 de la Ley electoral, debiendo tomar posesion al siguiente dia en el caso de no haberse presentado ninguna reclamacion, y de lo contrario se remita el expediente y copia del acta de la sesion del dia 4 para resolver lo que corresponda.

Se dió cuenta de la consulta que hace el Alcalde de Cirueña sobre que se le den instrucciones para cobrar las cuotas que los vecinos adeudan en el reparto municipal y se acordó contestarle que use de las atribuciones que le concede la Ley municipal, procediendo contra los morosos en la forma que previene la instrucion de 31 de Diciembre de 1869, reformada por decreto de 25 de Agosto de 1871.

Dada cuenta de la solicitud presentada por Santiago Lacalle, vecino de la ciudad de Nájera, sobre que el rematante de los consumos le exige el derecho de el aceite que introduce para la elaboracion del jabon, se acordó eximirle de conformidad con lo que previene la Real orden de 18 de Agosto de 1870 y el párrafo 3.º del art. 132 de la Ley municipal, debiendo pagar únicamente por el aceite que emplee para el alumbrado de la fábrica de jabon.

Igualmente se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Agapito Diaz, vecino de Uruñuela, sobre que el rematante de la sisa le obliga á vender la carne en el sitio que él la espende, y se acordó que el recurrente use de su derecho ante el Ayuntamiento, y caso de no conformarse con el acuerdo de este, que acuda en recurso de alzada ante la Comision provincial en la forma que previene la Ley municipal.

Se dió cuenta de otra consulta que hace el Alcalde de Ausejo, sobre si en vista de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 171 de la Ley electoral, podrá apremiar á los vecinos morosos por débitos á los fondos municipales y se acordó contestarle afirmativamente.

Dada cuenta de la consulta que hace el Alcalde de Munilla, sobre si corresponde a él ó á su antecesor hacer efectivas las deudas que resultan á favor de los fondos municipales, se acordó contestarle que á él corresponde hacer efectivos los descubiertos que resulten á favor de los fondos municipales con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada por decreto de 25 de Agosto de 1871.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Lagunilla, sobre que Tomás Gil y Braulio Yécora, Alcalde y Recaudador que han sido en dicha villa, no presentan sus respectivas cuentas, por lo que el Ayuntamiento no ha cobrado el 4.º trimestre de la contribucion municipal, y se acordó prevenirle que inmediatamente proceda á su cobranza y que compela á los espresados Tomás Gil y Braulio Yécora á que presenten sus cuentas.

Así mismo se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Santa Coloma, sobre que su antecesor Manuel María Nájera, no presenta las cuentas de su administracion por lo que los vecinos se niegan á pagar las cargas municipales y se acordó ordenarle que usando de las atribuciones que la ley municipal le concede haga que D. Manuel María Nájera presente las cuentas auxiliándole si fuese necesario el concejal interventor y el Secretario del Ayuntamiento actual, siendo obligacion del cuentadante el cubrir de su propio peculio los gastos que se originen en su formacion, previniendo al citado Alcalde que proceda bajo su responsabilidad á hacer efectivos los descubiertos que resultan á favor del municipio.

Así mismo se dió cuenta de la reclamacion de don Eusebio Soria y Saenz, vecino de la ciudad de Soria, quejándose de que el Ayuntamiento de Valdemadera le ha comprendido en el reparto personal bajo el epígrafe de residente, y se acordó ordenar al Alcalde de Valdemadera que tanto al recurrente como á todos los demas contribuyentes, no imponga en el reparto municipal del corriente año económico mas cuota que á razon del 3 por 100 sobre la riqueza líquida imponible segun el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villalba de Rioja, sobre que se le devuelvan los recibos originales que acompañó al evacuar el informe acerca de la reclamacion presentada por Vicente Fernández Mariaca, Juan Rivafrécha y Antonio Díez, vecinos de Haro, en queja de la cuota que se les impuso en el reparto municipal; se acordó devolver al Alcalde de Villalba los espresados recibos.

Dada así mismo cuenta de la solicitud presentada por Pedro y Simon Saenz Díez, Lucas García y otros vecinos de la villa de Torrecilla de Cameros, sobre que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, imponiéndoles á cada uno un cánon de 270 pesetas por el aprovechamiento de aguas de los rios Iregua, Campillo y San Pedro, y resultando de los documentos presentados, que á los reclamantes corresponde en propiedad los cauces que á sus respectivas fábricas conducen las aguas de los citados rios; de conformidad con lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 130 de la Ley municipal, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Torrecilla de Cameros, sobre el cánon de las 270 pesetas impuestas á los reclamantes.

Se levantó la sesion.—Roman M. Cañaveras, Secretario interino.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

##### Sesion extraordinaria de 23 de Junio de 1873.

En la ciudad de Logroño á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres, se reunieron bajo la presidencia de D. Ecequiel Lorza, los Vocales Planzon, Ramos, Infante, Perez (D. Pedro Pablo), Martinez Ruiz, Basarán, Gutierrez, Michel, Gonzalez del Solar, Amusco, Gimenez, Gonzalez del Rio; Secretarios, Pujadas, Salvador, en sesion extraordinaria para la cual habian sido convocados por acuerdo de la Comision provincial de 16 del corriente.

Abierta la sesion y enterada la Diputacion de que por un error de suma en los gastos de material de conservacion de carreteras se habia fijado y aprobado en la sesion de 24 de Abril último un déficit de 434 612 pesetas 65 céntimos para el presupuesto provincial ordinario de 1873-74, y no siendo esta la cantidad exacta, se acordó rectificar el mencionado déficit fijándolo en cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientos doce pesetas ochenta y cinco céntimos que es el verdadero.

Presentado el repartimiento formado con arreglo á lo prevenido en el art. 81 de la ley orgánica provincial vigente para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario de 1873-74, en proporcion á lo que cada pueblo de la provincia satisface por contribuciones directas al Estado, se acordó aprobar el citado repartimiento importante la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientos doce pesetas ochenta y cinco céntimos y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Se levantó la sesion.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.

#### NUMERO 1.114.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Caja Sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de imposicion espedido por esta Sucursal en 9 de Marzo de 1872 en concepto de Necesario de cuenta nueva señalado con los números 151 de entrada y 178 de registro á favor de D. Florencio Torralba por valor de cien pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva remitirlo ó entregarlo en dicha Sucursal, en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia sin haberlo presenta-

do, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Logroño 5 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion, P. I., Faustino del Peso.

NUMERO 1.152.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en orden fecha once del actual, previene á la Administracion, que por todos los dias que las instrucciones vigentes la dan active el ingreso en las cajas del Tesoro, del producto de las contribuciones é impuestos, cuyo puntual pago, es hoy mas que nunca necesario si el Estado ha de poder cubrir con regularidad sus inmensas y apremiantes atenciones, entre las que descuella la de reunir recursos para acabar con la guerra civil que por desgracia nos aflige. En cumplimiento de esta superior disposicion, la Administracion esta decidida á dedicar á este importante ramo del servicio, toda la preferente atencion que su índole y lo crítico de las circunstancias porque la Nacion atraviesa, hace hoy más que nunca necesaria, y hallándose persuadida de que para la consecucion del exacto cobro de las contribuciones é impuestos, ha de encontrar el más eficaz y decidido apoyo en los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, tiene el honor de dirigirse á dichas autoridades con indicacion del referido Excmo. Sr. Ministro, con objeto de recomendarles, que valiéndose de la natural y justificada influencia que ejercen sobre sus administrados le recomienden de la manera más eficaz que inspirándose en su nunca desmentido patriotismo, satisfagan con la mayor puntualidad las cuotas con que para cualquiera concepto deban contribuir al Tesoro, á fin de que éste pueda atender á las sagradas obligaciones de que dejo hecha referencia.

Logroño 14 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Faustino del Peso.

NUMERO 1.137.

*D. Diego Ugarte y Sando, Regente del Juzgado de primera instancia de Calahorra.*

Por el presente hago saber: que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Alejandro Romeo y Erraiz (a) poco tabaco, de veinticuatro años de edad, estatura cinco piés, pelo negro, cara redonda, color bueno, barba clara; nariz un poco chata, pecoso y una cicatriz en la cara; viste boina azul en la cabeza, chaqueta de sayal pardo, chaleco de pana azul, faja encarnada, pantalon bombacho azul rayado, calzado de albarca ó alpargata valenciana; su mirada cavizbaja, por homicidio á Ana Erraiz la mañana del veintitres de Agosto último; decretada la prision del Alejandro por considerarle autor de dicho delito se expidieron requisitorias mediante á haberse ausentado de la villa de Ausejo pueblo de su domicilio, é ignorándose en la actualidad su paradero, se ha acordado llamarle por edictos á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion, encargo á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Alejandro Romeo Erraiz, que será conducido con la debida seguridad á la cárcel de este partido caso de ser habido; y por la presente requisitoria se llama al mismo para que como queda dicho se presente dentro del término de quince dias á

contar desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia

Calahorra siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Diego Ugarte.—Por su mandado, José Maria Arrese.

NUMERO 1.150.

*D. Genon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.*

Por la presente requisitoria, hago saber á V.S. y demás dependientes de la Autoridad; que en el mismo y por testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, sobre lesiones, en la que se ha acordado la comparecencia de Apolinario Otargoi y Armentia, hijo del pastor de ganado vacuno del pueblo Gomecha, Julian Ventura y de Hermenegilda, ignorándose la edad y señas del citado Apolinario, al cual se le concede el término de nueve dias, para la presentacion en este Juzgado, á objeto de evacuar una cita que contra él resulta en citada causa Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de E. criminal, espido la presente, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Vitoria á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Genon Bombin.—P. S. M., Manuel de Pereda.

NUMERO 1.551.

*D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia comisionado de este partido para instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Saez Frias (a) Picarito, vecino de Conicero, de estado casado con Paula Rubio, sin que por ahora puedan suministrarse más señas y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye, por conspiracion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sugeto, y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes, pues así lo tengo ordenado en la referida causa.

Dada en Logroño á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Cándido Burgo.

La anterior requisitoria es fiel copia de la original que obra en el expediente de su razon y á la que me refiero en caso necesario Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado la firmo en Logroño á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Burgo.

NUMERO 1.155.

*D. Roque Marin, Juez municipal de esta ciudad de Alfaro, ejerciente de la jurisdiccion por traslacion del propietario.*

A las Autoridades de esta provincia, Jueces municipales del partido, fuerza de la Guardia civil y demás

dependientes de la policía judicial, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del refrendatario, se instruye sumario de oficio, sobre hurto de un caballo de la pertenencia de D. Eusebio Gimenez Guindulain, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el día seis del actual en esta jurisdicción, por un hombre desconocido, cuyas señas personales y ropas que vestía se insertarán, en cuyo proceso se ha dictado auto de prisión provisional contra dicho hombre desconocido. En su virtud, he ordenado entre otras actuaciones, que se inserte la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las autoridades referidas procuren por cuantos medios estén á su alcance la averiguación y captura del hombre desconocido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así que el caballo hurtado cuyas señas también se insertan; pues en hacerlo así prestarán un señalado servicio á la recta administración de justicia.

Dado en Alfaro á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Marin.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segura.

*Señas del reo.*

Pelo negro, barbilampiño, ojos negros, cara larga, bien parecido, color sano, estatura regular, de unos veintidos años; vestía pantalon de paño oscuro rayado, chaleco de cuadros algo claro, en mangas de camisa, pañuelo blanco con rayas encarnadas en la cabeza, alpargatas valencianas y manta morellana.

*Señas del caballo hurtado.*

Pelo negro, alzada siete cuartas y tiene un mordisco de lobo en la anca derecha, entero.

NUMERO 1.160.

*D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Alhama y su partido.*

A los Sres. Jueces de esta provincia, y á los demás de la Nación Española hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Roman Alvarez y Anguiano y otros vecinos de Igea de Cornago, sobre homicidio á Domingo Alvarez y Ortega; y como dicho sugeto no haya sido habido se manda espedir la presente requisitoria por medio de la cual se cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado, ó en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, pues de lo contrario se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar y cuyas señas del procesado Roman son: edad cuarenta y un años, casado, estatura regular, cara redonda, color sano, ojos garzos, pelo rubio. Viste pantalon de pana verde y chaleco de lo mismo, alpargatas cerradas, toca de seda en la cabeza y en mangas de camisa. Por tanto ruego y encargo á los señores Jueces, en cuya circunscripción se encuentre el procesado, y á las autoridades y policía judicial que supiesen el paradero del repetido procesado, el cual es por hoy desconocido, procedan á su prisión, y remision á la cárcel de esta villa, incomunicado y á mi disposición.

Dado en la villa de Cervera del rio Alhama á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio Hernandez.

NUMERO 1.165

*D. Juan Arderius y Garcia, Capitan de ejercito, Teniente de la 1.ª compañía de la Guardia civil de Logroño.*

Habiéndose ausentado de esta Ciudad el día treinta y uno de Agosto último, Ruperto Martinez Salbide, Guardia primero de la segunda compañía á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejercito, por el presente, llamo, cito, y emplazo, por segundo edicto al referido Guardia Ruperto Martinez Salbide, señalándole la casa-Cuartel de San Bartolomé que ocupa la fuerza del cuerpo en esta Capital, en la que deberá presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia segun lo dispuesto por la ley.

Figese este edicto para la debida publicidad.

Logroño 16 de Setiembre de 1873.—Juan Arderius.—Por su mandado, el Escribano, Benito Rico Salinas.

NUMERO 1.154.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

*En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:*

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y conónico de Santiago la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y códigos españoles dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 236 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servicio últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 13 Setiembre de 1873.—El Rector, Doctor Florencio Dallarin.

NUMERO 1.161.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido se cita á José Dominguez cuyo paradero se ignora, y que en 27 de Setiembre de 1868 era encargado de una partida de sublevados que se hallaban en Rivafrecha aquel dia, para que en el término de quinto dia comparezcan en la audiencia de S. S.ª, sita en el entresuelo de la casa va consistorial á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por falsificacion de seis recibos.

Logroño 15 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Meliton Arenas.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1146.

Habiendo aparecido en esta localidad tres rebaños afectados de viruela, se les ha señalado terreno propio de esta villa para pasturar con sus abrebaderos segun ordena la ley.

Se anuncia al público para su conocimiento. Hormilla 10 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Andrés Nalda.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Desde el dia 15 del corriente se hallará abierta en esta Secretaría la matrícula para el curso académico de 1873 á 1874, durante cuya fecha los alumnos que deseen recibir en él la enseñanza podrán presentar por sí ó por persona autorizada la solicitud ó papeleta correspondiente cuyo modelo se halla espuesto al público en el Establecimiento; advirtiendo que los estudios hechos en este Instituto tienen segun las leyes vigentes la misma validéz que los verificados en los costeados por el Estado.

Así mismo se hace presente á los interesados que durante dicho mes tendrán lugar los exámenes ordinarios á que se refiere el decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santo Domingo de la Calzada 13 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Licenciado, José Angulo Ballesteros. 2-1

NAVARRA LERIN.

ANUNCIO DE YERBAS.

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de la villa de Lerin hace saber: que el que quisiere tomar en arriendo por un goce, que dará principio en 29 del corriente y finará en 29 de Junio de 1874 las yerbas de propiedad particular á precios convencionales, acudirá á la Secretaría Municipal en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio.

Lerin 13 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Miguel Gorricho.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia quince de Setiembre se verificará, como de

costumbre, la apertura del curso de 1873 á 1874 en este Colegio.

Lo que se anuncia al público, para gobierno de los interesados.

El Rasillo 31 de Agosto de 1873.—El Director, José Saenz Navarrete. 5-4

Se encuentra de venta en el Cortijo, barrio de Logroño, güesillo de oliva á 4 reales fanega. En la Fábrica de cerillas darán razon. 6-3

Habiendo desaparecido de esta Capital una caballería de las señas que á continuacion se espresan, propia de Agapito Lázaro, vecino de Luezas, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva manifestarla al citado dueño.

Logroño 17 de Setiembre de 1873.—Agapito Lázaro.

Señas de la mula.

Negra, de seis cuartas y media, como de catorce años de edad, tiene una peladura sobre el corbajon izquierdo de trillar, y un lunar blanco en el pescuezo por efecto del yugo.

El dia 7 del corriente desaparecieron en Monasterio Guren, partido de Vitoria, cinco yeguas y un caballo, propias del Regidor del citado pueblo Jacinto Gimenez, y cuyas señas se insertan á continuacion; la persona que haya recogido las citadas caballerías se servirá ponerlo en conocimiento del mencionado Gimenez.

Señas de las caballerías.

Una yegua canela, la cara blanca, un pié blanco, edad de cinco á seis años, estatura seis cuartas y media.

Otra yegua roja, de seis cuartas de alzada, edad cerrada, los piés blancos, frontina, y estas dos están criando.

Otra id. entre negra y castaña, edad tres años con los piés blancos y una estrella en la frente.

Otra id. negra, cerrada, estatura seis cuartas.

Otra id. castaña, de edad cerrada, estatura seis cuartas, bastante gordita,

Y un caballo de cinco años, castaño, seis cuartas de alzada y un bulto en la tripa al costado izquierdo.

INTERESANTE.

En la librería de Menchaca, calle del Mercado, número 53, se hallan de venta al infimo precio de 4 rs. una 1.000 cajas papel superior azulado de Angulema, 500 con 120 cartas, sobres, plumas, lapicero, lacre, tinta, y polvos de salvadera, al precio de 6 reales una; 3.000 cajas de sobres amarillos, á 2 reales una. Resmillas papel blanco y rayado de todas clases y precios. Surtido completo de toda clase de libros en blanco y rayado, de 1.ª educacion y objetos de escritorio.